

Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso con poder y solicitud de adición al mandamiento de pago. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 12 de mayo de 2022.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ejecutivo laboral. MARÍA AURORA POSADA y JOSÉ ANTONIO PINTO ESPINOSA vs. CITI COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS Rad. 2022-00146

INTERLOCUTORIO No. 1256

Santiago de Cali, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede observa el despacho que la parte demandante conforme al memorial y poder allegado a la foliatura, solicita la adición de la providencia mediante la cual se libra mandamiento de pago en el sentido de incluir las obligaciones contenidas en el fallo objeto de ejecución a favor del señor **JOSÉ ANTONIO PINTO ESPINOSA** integrado en la litis.

Para resolver el despacho considera:

El artículo 287 del CGP, aplicable por analogía en materia laboral, establece:

Artículo 287. Adición. *Cuando la sentencia omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad.*

El juez de segunda instancia deberá complementar la sentencia del inferior siempre que la parte perjudicada con la omisión haya apelado; pero si dejó de resolver la demanda de reconvención o la de un proceso acumulado, le devolverá el expediente para que dicte sentencia complementaria.

Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término.

Dentro del término de ejecutoria de la providencia que resuelva sobre la complementación podrá recurrirse también la providencia principal.

Por lo anterior, y por ser procedente conforme al memorial poder procederá el despacho a adicionar el auto 955 del 18 de abril de 2022.

En cuanto a la solicitud de medida cautelar respecto de la ejecutada, el Despacho la encuentra procedente por lo tanto decretara el embargo en la forma pedida conforme a los artículos 594 del CGP Art. 134 de la Ley 100 de 1993 y demás leyes especiales.

En mérito de lo anterior el Juzgado

RESUELVE:

ADICIONAR el auto 955 del 18 de abril de 2022, mediante el cual se libró mandamiento de pago en contra de **CITI COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, para que a través de su representante legal o por quien haga sus veces y a favor del señor **JOSÉ ANTONIO PINTO ESPINOSA**, por los siguientes conceptos:

1.- Reconocer y Pagar la pensión de sobrevivientes a partir del **21 de septiembre de 2007** en un **50%**, en la suma de **\$223.421.63**.

2.- Reconocer y Pagar la suma de **60.592.279.18**, por concepto de retroactivo pensional causado desde el **21 de septiembre de 2007** al **31 de enero de 2021**, el cual actualizado al 30 de abril de 2022 arroja la suma de **\$67.889.175.77**.

3. Reconocer y Pagar los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la ley desde el **21 de septiembre de 2007** y hasta que se haga efectivo el pago de las mesadas adeudadas, los cuales actualizados al 30 de abril de 2022 arrojan la suma de **\$111.302.180.02**.

4.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros de propiedad de **CITI COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, que a cualquier título posea en las siguientes entidades bancarias: **BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, HELM, OCCIDENTE, SUDAMERIS, POPULAR y COLPATRIA**; de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído. **Una vez se encuentre en firme la liquidación del crédito y costas, se limitará el embargo y se procederá a librar los respectivos oficios a los bancos**, incluyendo además el descuento por los aportes en salud con destino a la EPS a la cual esté afiliado el actor.

5.- La suma de **TRES MILLONES VEINTINUEVE MIL SEICIENTOS TRECE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS MCTE. (\$3.029.613.50)**, correspondiente al 50% de las costas fijadas en primera instancia.

6.- Por las costas que se causen en el proceso ejecutivo.

7.-**Notifíquese** el mandamiento de pago a la parte pasiva **CITI COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, de conformidad con el artículo 306 del Código General del Proceso, debiéndose notificar el presente mandamiento de pago personalmente al demandado, indicándole que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar la obligación (art. 431 ib.) y de diez (10) para presentar excepciones (art. 442 id.).

8.- Reconocer personería al Abogado HUGO FERNANDO ARISTIZABAL GALEANO, identificado con la C.C. 17.330.697 y T. P. No. 61.573 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en el proceso como apoderado del señor **JOSÉ ANTONIO PINTO ESPINOSA**.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

88c240b2f0169c95c63c82f3ca6518e10fba204826c9ece31c9c5e6adff9fe20

Documento generado en 12/05/2022 01:05:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>